

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca doce (12) de abril dos
mil veintiuno (2021)
)

Proceso: 2020-0984

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 91. 291 y 292 del código general del proceso, y art 8 del decreto 806-2020¹, porque, falto acreditar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos²

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

¹ “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.”

² Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**Firmado****Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5044922fb9a97aeb16324998d74f4861f4648671b6cd8c5b8
3677b819d0e5c**

Documento generado en 12/04/2021 07:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**